

4-72	Motivos de Devolución	1-1 Desconocido	1-2 No Existe Número
1-1	1-2	1-1 Rehusado	1-2 No Reclamado
1-1	1-2	1-1 Cerrado	1-2 No Contactado
1-1	1-2	1-1 Fallido	1-2 Ajustado Clausurado
1-1	1-2	1-1 No Reside	1-2 Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

illego hasta cr BA 39-9
No hay cr BC 5-5

SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	
Nro. Rad:	2-2026-52970
Fecha:	15/07/2026 06:54:42
Anexos:	0

Bogotá D.C.

Señor(a)

YEZMI LORENA MARTÍNEZ

BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCION 567 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

Apreciado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue RECIBIDA el 04 de junio del 2026, según se hace constar en la guía de correo de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución 567 del 29 de mayo del 2026 "Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat".

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en cuatro (04) folios.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitabogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Atentamente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ

SUBSECRETARIA JURIDICA

Anexos: 0



SECRETARÍA DEL HÁBITAT

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Nro. Rad: 2-2026-52970
Fecha: 15/07/2026 06:54:42
Anexos: 0

Proyectó: ERICK LEANDRO SANCHEZ VANEGAS
Revisó: MARTHA ALVAREZ ESCOBAR
Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ



"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

EL SUBSECRETARIO DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificando por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define al Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...) Parágrafo 4° Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlo concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.", lo anterior, sin perjuicio de la complementariedad y concurrencia en la asignación de subsidios que pueda hacerse sobre el mismo hogar y unidad habitacional esto con el fin de lograr el cumplimiento del artículo 51 de la Constitución.

Que los principios de complementariedad y concurrencia de los subsidios permiten que los hogares beneficiarios accedan a diversas fuentes de financiamiento para contribuir a la disminución del déficit habitacional; por lo que los subsidios distritales de vivienda pueden articularse con otros programas y fuentes de financiación, respetando las disposiciones normativas aplicables y garantizando el acceso equitativo a soluciones habitacionales adecuadas; lo cual busca optimizar los recursos públicos, ampliar la cobertura de los programas de vivienda social, y fortalecer la progresividad en el acceso a la vivienda digna, en concordancia con el esquema de cofinanciación previsto en la normativa vigente.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales, y sus institutos descentralizados

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, "(...) las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial". En este sentido, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que, por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en este acto, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A., y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, - Programa de "Oferta Preferente".

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 653 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat" con el propósito de integrar, armonizar y sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes aplicables al Sector Hábitat, compilando entre otras normas, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el Decreto Distrital 431 de 2024 y el Decreto Distrital 510 de 2025

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 653 de 2025, prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "2) Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social (...); 5) Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social; (...) 7) Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 653 de 2025, establece como funciones de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, "1) Expedir los actos administrativos de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en sus distintas modalidades, así como los actos administrativos necesarios para la correcta gestión y aplicación de los mismos. 2) Promover la

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

producción de vivienda, a través del Subsidio Distrital de Vivienda y de estrategias y programas con enfoque en la población vulnerable, así como iniciativas de fomento a la construcción, en coordinación y articulación con las demás dependencias de la Secretaría (...) 4) Diseñar esquemas de cofinanciación del hábitat, en articulación con entidades públicas o privadas del orden distrital, metropolitano, regional, departamental o nacional, para promover el acceso soluciones habitacionales".

Que, a su vez, el artículo 19 del Decreto Distrital 653 de 2025 define como funciones de la Dirección de Financiación de Vivienda de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, la siguiente: "1) Dirigir el diseño de los programas y la reglamentación de los esquemas operativos para el otorgamiento del subsidio distrital para acceso a la vivienda; 2) Diseñar e implementar los esquemas operativos para el otorgamiento del Subsidio Distrital para acceso a vivienda, en lo referente a la convocatoria, postulación de hogares, verificación de requisitos, asignación y legitimación del subsidio, sin perjuicio de etapas adicionales".

Que de conformidad con el numeral 5) del artículo 28 del Decreto Distrital 653 de 2025, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT le corresponde: "(...) 5. Revisar jurídicamente los proyectos de normatividad en materia de hábitat que sean sometidos a su consideración, de conformidad con los lineamientos establecidos", es decir, realiza el control de legalidad de los actos administrativos, sin que esté dentro de su competencia y alcance la conformación y verificación financiera, social y jurídica de los expedientes objeto de asignación de subsidios, revisión, corrección, o ajuste.

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 - Bogotá Continúa Segura", define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: "(...) las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando (...)".

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024 dentro de sus Objetivos Estratégicos se encuentra "Bogotá Ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional", igualmente determina en su artículo 14-9 Programa 31: "Acceso habitativo de Vivienda Urbana y Rural, el cual tiene como objetivo "reducir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda digna para todas las personas que habitan en Bogotá, promoviendo la inclusión social y el desarrollo urbano sostenible".

Que el artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 indica que la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, con lo cual se contribuye entre otros propósitos a disminuir el déficit de vivienda,

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

arrendamiento y al mejoramiento de las mismas y así contribuir a la reducción del déficit de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional ofreciendo soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación, reuso.

Que el artículo 144 del mencionado Acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VIS o VIP, implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el cierre financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat, profirió la Resolución 836 de 2025, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Subsidio Familiar de Vivienda en la Modalidad de Adquisición del Programa de "Oferta Preferente", y el artículo 23 de la norma ibidem señala que los hogares que podrán ser beneficiarios de un subsidio distrital en el programa de oferta preferente para la movilidad de vivienda nueva, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

"Artículo 23. Hogares Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del subsidio de adquisición del programa de oferta preferente, los hogares que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Jefe de hogar mayor de edad.
2. Los integrantes mayores de edad deben tener cédula válida en el territorio nacional.
3. Acercar ingresos familiares de hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
4. Ningún integrante del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, salvo las excepciones dispuestas en el Decreto Distrital 431 de 2024 o la norma que lo adicione, multiplique o sustituya.
5. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, salvo las excepciones dispuestas por el Decreto Distrital 431 de 2024.
6. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier entidad otorgante del subsidio de vivienda.
7. Tener los recursos complementarios y/o crédito u operación de leasing aprobada para lograr el cierre financiero para la adquisición de la vivienda.

Que el artículo 31 de la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, indica que:

"Artículo 31. Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. La Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subsecretaría de Gestión Financiera o la dependencia que haga sus veces, expedirá el acto administrativo de asignación, el cual estará condicionado a la disponibilidad de recursos. Para tal efecto, la Subdirección de Recursos Públicos o la dependencia que haga sus veces prestará su apoyo técnico, jurídico, social y financiero en la conformación de los expedientes y la validación de los requisitos contenidos en el presente reglamento.

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

Para efectos de la asignación, se verificará que el hogar postulado por el enajenador se encuentre formalmente vinculado al proyecto inmobiliario, con el propósito de adquirir una de las unidades habitacionales separadas por la Secretaría Distrital del Hábitat. Con tal fin, se deberá cargar en la plataforma habilitada por la entidad, o a través del medio que establezca la Secretaría, copia simple del documento de vinculación debidamente suscrito.

La Secretaría podrá en cualquier momento, antes de la asignación del subsidio, verificar que se mantengan las condiciones del hogar para acceder al subsidio familiar de vivienda.

Parágrafo 1. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida de efectividad del subsidio.

Parágrafo 2. Los hogares después de realizarse la asignación del subsidio distrital no podrán modificar la conformación del hogar. En caso de que deseen cambiar la composición del hogar deberán renunciar y podrán postularse nuevamente.

Parágrafo 3. Los hogares después de realizada la asignación del subsidio distrital no podrán cambiar la unidad habitacional, salvo que el proyecto seleccionado sea retirado del programa o se presente alguna modificación técnica o de vivienda concernida entre el enajenador y el beneficiario, o su cambio sea aceptado por el enajenador.

Parágrafo 4. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 5. En caso de muerte del jefe del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se reemplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda.

Parágrafo 6. Cualquier mayor de edad del hogar asignado podrá suscribir los actos de transferencia y demás documentos necesarios para la adquisición de la unidad habitacional a nombre del hogar beneficiario, para lo cual deberá presentar al momento de la firma el poder y/o autorización respectiva dada por los demás miembros del hogar.

Que conforme con lo indicado en el artículo 39 de la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, a la Subsecretaría de Vivienda, le corresponde expedir los actos administrativos que se relacionen con el Subsidio Distrital de Oferta Preferente, señalando: "Delegaciones. Se delega expresamente en el Subsecretaría de Gestión Financiera o de la Secretaría Distrital del Hábitat o la dependencia haga sus veces, la facultad para suscribir y expedir los actos administrativos y adelantar las actuaciones que se relacionen con el Subsidio Distrital de Oferta Preferente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente reglamentación, o las normas que la adicionen, modifiquen o complementen y el Decreto Distrital 431 de 2024". Es así como, se verificó que los hogares suscritos al programa de qué trata la

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

presente resolución y a los que se les asignarán los treinta y nueve (39) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025, para acceder al mismo.

Que el artículo 158 del Decreto Distrital 653 de 2025, determinó el valor del subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, así:

"Artículo 158. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se defina en el reglamento operativo.

1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.

b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.

c. Postulante(s) perteniente(s) a alguna minoría étnica.

d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.

e. Mujeres cabeza de familia.

f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.

g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMF, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.

b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.

c. Postulante(s) perteniente(s) a alguna minoría étnica.

"Por la cual se asignan ítem y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.

e. Mujeres cabeza de familia.

f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.

g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementar el valor único de reconocimiento - YUR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, a los hogares inscritos en los programas de reasentamiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizarles el acceso a la vivienda.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá de manera excepcional, y adicional a los topes de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escrituración y registro de las viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha Entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 468 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 250 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto interno, que opten por la reubicación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMLMV, para adelantar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación."

"Por la cual se asignan ítem y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que, de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, previa verificación y evaluación de los proyectos conforme con los requisitos establecidos en la Resolución 836 de 2025, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) TORRE KALU y II) LUNA K de la Constructora AKILA S.A.S., III) SENDEROS DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S., IV) TORRES DE FONTIBÓN de la Constructora AR CONSTRUCCIONES S.A.S., V) CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMPO de la Constructora MARVAL S.A.S., VI) ROSA VIOLETA de la Constructora BOLIVAR S.A.S., VII) URBANIA TERRA y VIII) URBANIA ECO de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., IX) RONDA DE VERANO y X) CONJUNTO CERRADO ARTÍSTICO de la Constructora LAS GALIAS S.A.S., XI) LA ALEGRIA III DE LA MARLENE, y XII) LA ALEGRIA IV DE LA MARLENE, de la Constructora CUSEZAR S.A., XIII) CASA REAL CASAS VIS y XIV) CASA REAL - APTOS VIP de la Constructora GRUPO SOLERIUM S.A.S., XV) CONJUNTO RESIDENCIAL LA CABRERA de la Constructora MARVAL S.A.S., XVI) DOMUS 183 de la Constructora MENDEBAL S.A.S., y XVII) PORTAL DEL CLARETIANO de la Constructora TRIADA S.A.S.

Que, de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Respecto a veinte (20) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 2 del artículo 157 del Decreto Distrital 653 de 2025.
- Para trece (13) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 3 del artículo 157 del Decreto Distrital 653 de 2025.

Que el artículo 140 del Decreto Distrital 653 de 2025 establece que los subsidios distritales de vivienda pueden ser complementarios con aportes públicos del nivel central, descentralizado, de las alcaldías locales, así como de otros niveles de gobierno o entidades públicas o privadas que se integren a los programas de vivienda, siempre que se respete el marco normativo aplicable.

Que, conforme con el numeral 5º del literal e) del artículo 136º del Decreto Distrital 653 de 2025, ningún integrante del hogar debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda o del subsidio Distrital de Vivienda, salvo que los subsidios sean concurrentes o complementario de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en el inciso 3º del artículo 2 de la Resolución 676 del 2024 por el cual se estableció el programa de "Reduce Tu Cua", se determina que "(...) esta subsidio de reducción de cuota podrá ser (...) complementario con los demás subsidios de adquisición previstos por el Distrito Capital, para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV (...)", sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta.



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 567 DE 29 MAY 2026

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que el programa "Oferta Preferente", reglamentado en la Resolución 836 de 2025, tiene como objetivo lograr el cierre financiero del proyecto y la separación de la vivienda; y el programa "Reduce Tu Cuota" permite la disminución de la cuota del crédito o leasing habitacional; estos objetivos y naturalizaciones jurídicas se complementan para lograr el fin último de acceder a la vivienda por parte del hogar, contribuyendo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política y a la disminución del déficit habitacional.

Que según el artículo 39 de la Resolución 836 de 2025, el Subsecretario de Vivienda está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas; y la facultad para prever la posibilidad de que accedan de manera complementaria al programa "Reduce Tu Cuota", siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a treinta y nueve (39) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda en el programa "Oferta Preferente" para la adquisición de una unidad habitacional, representados por las personas que se relacionan a continuación, en los proyectos que se enlistan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025, por el monto de 10 y 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, respectivamente, así:

ITEM	CEDULA DE CIUDADANIA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	PROYECTO	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	VALOR DEL SUBSIDIO
1	1.033.869.255	DAVIDA LIDIA TORRES ANTONIO	TORRE KALU	ACILA S.A.S	TORRE 1 APTO 1802	KENEDY	10 SMLMV
2	1.193.259.768	JERRY RICARDO ARIAS BELTRAN	LUNA K	ACILA S.A.S	TORRE 2 APTO 618	ASTORNO	20 SMLMV
3	1.064.332.077	LIZETH VAHESNA ALEXEIRO MONTES	TORRE KALU	ACILA S.A.S	TORRE 2 APTO 1101	KENEDY	20 SMLMV
4	1.030.783.131	DAVID ALEJANDRO CASTRO GARCIA	TORRE KALU	ACILA S.A.S	TORRE 2 APTO 2020	KENEDY	10 SMLMV
5	1.033.810.278	SIMY MARIBEL GOMEZ VIVAS	LUNA K	ACILA S.A.S	TORRE 1 APTO 2020	ASTORNO	20 SMLMV
6	1.033.259.259	IRIVAN LUIS RAMIREZ	TORRE KALU	ACILA S.A.S	TORRE 2 APTO 2701	KENEDY	20 SMLMV
7	91.021.887	HONRY ALBERTO MENDEZ ANABARTIA	SEVEROS DEL FORTAL	AMARILLO S.A.S	TORRE 1 APTO 1111	USME	10 SMLMV
8	1.033.903.983	JIMMY PAOLA AGUILAR AMAYA	TORRES DE FORTAL	AR CONSTRUCTO	TORRE 1 APTO 1701	FONTEBON	10 SMLMV

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al Ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 62 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitadistrital.gov.co



Página 9 de 14
PG02-PL03 V2



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 567 DE 29 MAY 2026

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

ITEM	CEDULA DE CIUDADANIA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	PROYECTO	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	VALOR DEL SUBSIDIO
9	1.007.721.493	DANIEL ANDRÉS CANO HERRERA	TORRES DE FORTAL	AR CONSTRUCTO	TORRE 1 APTO 305	FONTEBON	20 SMLMV
10	1.016.001.166	NORVEY IBERNAN MARTINEZ RIVERA	TORRES DE FORTAL	AR CONSTRUCTO	TORRE 1 APTO 905	FONTEBON	10 SMLMV
11	1.014.255.533	SANTIAGO GONZALEZ DALLIN	TORRES DE FORTAL	AR CONSTRUCTO	TORRE 1 APTO 1105	FONTEBON	10 SMLMV
12	52.841.829	RUBIA STELLA ALEGRO CASTILLO EL CAMPO	RESIDENCIAL EL CAMPO	MAZAL S.A.S	TORRE 7 APTO 205	USME	20 SMLMV
13	1.019.014.024	KARINA PAOLA VOPASAN CHALAPO	ROSA VIOLETA	BOJIVAN S.A.	TORRE 2 APTO 205	ROSA	20 SMLMV
14	1.060.472.217	JAVIER SANTIAGO GARCIA GONZALEZ	URBANA ECO	CAPITAL BOGOTÁ	TORRE 1 APTO 1990	FONTEBON	10 SMLMV
15	1.016.084.162	YURLEY TATIANA GARCIA CAMO	URBANA ECO	CAPITAL BOGOTÁ	TORRE 2 APTO 111	FONTEBON	10 SMLMV
16	1.014.278.807	GERSON STEVEN JIMENEZ ORTIZ	URBANA ECO	CAPITAL BOGOTÁ	TORRE 2 APTO 1255	FONTEBON	10 SMLMV
17	1.030.684.320	LUIS DANIEL CANELO LOZANO	URBANA ECO	CAPITAL BOGOTÁ	TORRE 2 APTO 1314	FONTEBON	10 SMLMV
18	1.018.316.078	WILQUI CARMELO BOJAS DUMET	RONDA DE VERANO	LAS GALIAS S.A.S	TORRE 1 APTO 0995	ROSA	20 SMLMV
19	51.088.917	NELLY SOTIA RAMIREZ LOPEZ	CONDOMINIO CHIRAZO	LAS GALIAS S.A.S	TORRE 1 APTO 1401	FONTEBON	10 SMLMV
20	1.013.866.638	LAURA DANIELA HERRERA GUTIERREZ	CONDOMINIO CERROJO	LAS GALIAS S.A.S	TORRE 1 APTO 1408	FONTEBON	10 SMLMV
21	1.055.170.262	MARLU PADILLA TORRES	LA ALEGRIA III	CUSEZAR S.A.	TORRE 1 APTO 401	ROSA	20 SMLMV
22	1.014.268.102	DRAGAN ESTEBAN REJA DELGADO	LA ALEGRIA IV	CUSEZAR S.A.	TORRE 1 APTO 405	ROSA	10 SMLMV
23	52.867.101	YEZAMU LORENA MARTINEZ	CASA REAL CASAS VIS	SOLERUM S.A.S	CASA 094	USME	10 SMLMV
24	1.015.465.105	VOLEWY ANDREA MARIÑEZ GUTIERREZ	CASA REAL CASAS VIS	SOLERUM S.A.S	CASA 014	USME	20 SMLMV
25	1.055.880.975	ANA MARIA JIMENEZ SALGADO	CASA REAL CASAS VIS	SOLERUM S.A.S	CASA 117	USME	10 SMLMV
26	1.121.922.999	ANA VIRGINIA DARRAGHAN COLARADO	CASA REAL CASAS VIS	SOLERUM S.A.S	CASA 147	USME	20 SMLMV

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al Ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 62 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitadistrital.gov.co



Página 10 de 14
PG02-PL03 V2

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

ITEM	CÉDULA DE CIUDADANÍA	REPRESENTANTE DEL DUEÑO	PROYECTO	ENTRADOR	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	VALOR DEL SUBSIDIO
27	38.916.364	GLORIA ESTHER ROMERO VEGA	CASA REAL-ARTES Y OFICINAS	GRUPO SOLERUM S.A.S.	TORRE 1A APTO 301	USME	30 SMLAV
28	1.030.570.740	OSMAR DAVID ORTIZ LATORRE	CASA REAL- CASAS VIVIS	SOLERUM S.A.S.	CASA 142	USME	10 SMLAV
29	28.916.021	BELLA HERNANDEZ ROMERO VITA	CASA REAL- CASAS VIVIS	SOLERUM S.A.S.	CASA 146	USME	30 SMLAV
30	30.353.142	HERNAN PINZON QUINTERO	CONDOMINIO RESIDENCIAL LA CABAÑA	MARVAL S.A.S.	TORRE 1A APTO 3109	USME	10 SMLAV
31	1.054.272.999	IVAN MAURICIO BOLAÑO CAMARGO	DOMINIO 143	MENDEGA S.A.S.	TORRE 1A APTO 310	USME	10 SMLAV
32	63.380.764	SANDRA YANETH HERNANDEZ ROMERO	DOMINIO 143	MENDEGA S.A.S.	TORRE 1A APTO 3109	USME	10 SMLAV
33	1.213.312.163	JUAN SEBASTIAN GAVARRA DEJASANO	PORTAL DEL CLARETIANO	TRIDASS S.A.S.	TORRE 2A APTO 303	USME	10 SMLAV

Fuentes: Dirección de Financiación de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT (Censos Distrital, Fomento Distrital, Ventanilla Única de Registro, VIVANTO y otros) - enero - febrero 2026.

Parágrafo. - La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Pérdida de Ejecutoria Acto Administrativo. El presente Subsidio Distrital de Vivienda asignado, así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incursos o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente Resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoria por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 35 de la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT. Para lo anterior, la Dirección de Financiación de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del Subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 836 de 2025 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5.- Causales de restitución del Subsidio Distrital de Vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituido si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda. El o los representantes del hogar beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

La renuncia al Subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto, y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, para que, en el marco de sus competencias, dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 28 del Decreto Distrital 653 de 2025.

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares previstos en el artículo 1º de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Comunicar a Aval Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos: I) TORRE KALU y II) LUNA K de la Constructora AKILA S.A.S., III) SENDEROS DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S., IV) TORRES DE FONTIBÓN de la Constructora AR CONSTRUCCIONES S.A.S., V) CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMPO de la Constructora MARVAL S.A.S., VI) ROSA VIOLETA de la Constructora BOLÍVAR S.A., VII) URBANÍA TERRA y VIII) URBANÍA ECO de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., IX) RONDA DE VERANO y X) CONJUNTO CERRADO ARTÍSTICO de la Constructora LAS GALIAS S.A.S., XI) LA ALEGRIA III DE LA MARLENE, y XII) LA ALEGRIA IV DE LA MARLENE, de la Constructora CUSEZAR S.A., XIII) CASA REAL CASAS VIS y XIV) CASA REAL - APTOS VIP de la Constructora GRUPO SOLERUM S.A.S., XV) CONJUNTO RESIDENCIAL LA CARRERA de la Constructora MARVAL S.A.S., XVI) DOMOS 183 de la Constructora MENDEBAL S.A.S., y XVII) PORTAL DEL CLARETIANO de la Constructora TRIADA S.A.S.
- sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente Resolución, deberá informarse a la Subsecretaría de Vivienda y la Dirección de Financiación de Vivienda de esta entidad.

Artículo 8.- Complementariedad con el Subsidio Distrital de Vivienda Reduce tu Cuota. Los hogares beneficiarios de esta Resolución, cuyos ingresos sean de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, podrán acceder, de manera complementaria, al subsidio Reduce Tu Cuota, sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2º, y el literal c del numeral 3º del artículo 8º de la Resolución 676 de 2024, siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Parágrafo. En caso de la complementariedad de Subsidio para alguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, expedirá el acto administrativo correspondiente.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-04
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco del programa "Oferta Preferente" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2025 y la Resolución 836 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Artículo 9.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 MAY 2026

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Vivienda

Alfonso Jaramillo Camacho Pineda - Contratación Dirección de Financiación de Vivienda
Jeffry Dabón Lucena Puentes - Contratación Dirección de Financiación de Vivienda
Jorge García Trujillo - Contratación Dirección de Financiación de Vivienda
Carlos Andrés Méndez Mojica - Contratación Dirección de Financiación de Vivienda
Carlos Fabian Hamón Alarcón - Contratación Dirección de Financiación de Vivienda
Cristian Camilo Peña Tabares - Contratación Dirección de Financiación de Vivienda

Revisó: Alicia Valencia Villavicencio - Subsecretaría Jurídica
Manuel Federico Ríos - Contratación Subsecretaría Jurídica
José Mauricio Sánchez S. - Profesional Universitario - Dirección de Financiación de Vivienda
Francisco Javier Rincón Escobar - Contratación Subsecretaría de Vivienda

Aprobó: Leticia Dabón Martínez Luque - Directora de Financiación de Vivienda

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-04
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

